

REPERTORIO N:1309/016

OT: 64777

10

11

12

## CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

## SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA

A

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Santiago, República de Chile a once de Mayo de dos mil dieciséis, ante mí, ALBERTO EDUARDO ROJAS LOPEZ, abogado, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Compañía número mil ochenta y cinco, piso catorce, comuna y ciudad de Santiago, comparece: por una parte y en calidad de "Subarrendadora" la SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y dos guión cuatro, representada en este acto por don SEBASTIÁN ANTONIO OLAVARRÍA TAPIA, cédula de identidad número

domiciliados para estos efectos en calle Ramón Freire, número ochocientos veintiuno, de la comuna y ciudad de Rancagua y de paso en ésta, y, por la otra, en calidad de "Subarrendataria" la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada, según se acreditará más adelante, por don JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS, cédula

sub-arrendam SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA A SUPERINTENDENCIA DE SALUD. 1605



nacional de identidad número

chileno, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ₄ cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago, los comparecientes mayores de dedad, quienes me han acreditado su identidad con las cédulas tindicadas y exponen que han convenido celebrar el siguiente contrato a de subarrendamiento: PRIMERO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA E g INMOBILIARIA OLAVARRIA LTDA, es dueña de la propiedad ubicada nd en calle Bueras número doscientos dieciocho, oficina, primer piso, de 11 la comuna y ciudad de Rancagua y cuyos destindes según sus títulos 12 son los siguientes: Norte: calle Mujica; Oriente: Ismael Lobos; Poniente: calle Bueras y Sur: José del T. Briceño, según consta de la né inscripción de dominio a Fojas tres mil seiscientos catorce, Número seis mil novecientos veinticinco, del Registro de Propiedad del ายู่ Conservador de Bienes Raices de Rancagua, correspondiente al año <u>SEGUNDO:</u> SOCIEDAD CONSTRUCTORA E ਜ਼ੀdos mil doce. 18 INMOBILIARIA OLAVARRIA LTDA., con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, da en arrendamiento el inmueble de su dominio 20 singularizado en la cláusula primera a SOCIEDAD OLAF RENTAS 21 LTDA, para la que acepta y recibe su socio don Sebastián Antonio 22 Olavarria Tapia, según consta en contrato de arrendamiento firmado za ante don Daniel Mondaca Pedrero, Notario Público de la Quinta 24 Notaria de Rancagua. TERCERO: Encontrándose facultada y no as existiendo prohibición al respecto, por el presente instrumento 25 SOCIEDAD OLAF RENTAS LTDA, da en subarrendamiento a la 27 SUPERINTENDENCIA DE SALUD, para quien acepta 23 representante, el inmueble ubicado en calle Bueras número 25 doscientos dieciocho, oficina, primer piso, de la comuna y ciudad de 3d Rancagua, en las condiciones y términos que se señalan en las

cláusulas siguientes. Las partes dejan constancia que el inmueble 2 que se subarrienda en este acto será destinado al funcionamiento de 3 las oficinas de la Superintendencia de Salud. CUARTO: El plazo de subarrendamiento del inmueble será de tres años contados desde el primero de junio de dos mil dieciséis, expirando el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Al vencimiento del plazo de vigencia, , este contrato se prorrogará automática y sucesivamente por períodos e de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su gintención de no perseverar en el subarriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación til de a lo menos noventa días a la fecha de expiración del plazo original 12 o de cualquiera de sus prórrogas. QUINTO: La renta mensual de 13 subarrendamiento del inmueble será la cantidad de un millón de 14 pesos, reajustables según la variación que experimente el Índice de 15 Precios al Consumidor cada seis meses, suma que deberá ser depositada por la subarrendataria en la cuenta corriente de la subarrendadora número uno siete guión cero cero cero seis uno ocho 18 guión cinco, del Banco Bice, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada. SEXTO: Será responsabilidad de la 20 subarrendataria el pago de los gastos comunes del inmueble materia 21 de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la 22 subarrendadora si ésta así lo solicitare. Las contribuciones que 23 gravan el inmueble serán de cargo exclusivo de la subarrendadora, y 24 la subarrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se 25 acrediten que están pagadas. SÉPTIMO: La subarrendadora se obliga a entregar la propiedad en buenas condiciones de uso, con todos sus 27 derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las 28 cuentas que correspondieren, a la fecha de entrega de la propiedad y que son conocidas por la subarrendataria, autorizando desde esta 30 fecha a la subarrendataria a realizar todos aquellos trabajos que sean

sub-arrendam SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA A SUPERINTENDENCIA DE SALUD, 1605



necesarios para habilitar el inmueble de acuerdo a la finalidad a dispuesta en la cláusula tercera de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún desperfecto en la propiedad ¿de naturaleza diferente a los que corresponda cancelar a la subarrendataria, la subarrendadora queda obligada a efectuarlos. d Entre las reparaciones de cargo de la subarrendadora se encuentran tas que se refieren a las instalaciones de suministros de agua y electricidad, como también todas aquellas que según la ley sean consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o 11 debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el Los trabajos de reparaciones 12 subarrendamiento. 13 instalaciones deberán iniciarse dentro de tres días hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado por la subarrendataria a la 15 subarrendadora a través de carta certificada en que se dé cuenta del desperfecto. Los seguros sobre mobiliarios y/o artefactos todos de propiedad de la subarrendataria, serán cargo de esta última. 15 OCTAVO: El simple retardo en el pago de la renta de este subarrendamiento y/o de los gastos comunes, obligará a la 20 subarrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas, de 21 acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al 22 Consumidor entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, más los zintereses correspondientes a la tasa de interés promedio para 24 operaciones reajustables en moneda nacional, y los segundos con los 25 recargos establecidos en el Reglamento de Copropiedad del Edificio o los que se hayan acordado en la Asamblea de Copropietarios, 27 según corresponda. El símple retardo en el pago de las rentas de 28 subarrendamiento y/o de las cuotas de los gastos comunes 29 constituirá a la subarrendataria en mora para todos los efectos 30 legales y significará para ella un incumplimiento grave de las

obligaciones que le impone el contrato. En este caso, 2 subarrendataria queda obligada a pagar integramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la variación que experimente d el Índice de Precios al Consumidor o IPC entre la fecha del retardo y s la del pago efectivo, más el interés correspondiente a la tasa de sinterés promedio para operaciones reajustables expresadas en noneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la e subarrendataria queda obligada a pagar a la subarrendadora las to rentas correspondientes al período de ocupación que medie entre la 11 fecha de terminación del contrato y la de restitución material del 12 inmueble objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual período el Índice de Precios al 14 Consumidor o IPC más el interés correspondiente a la tasa de interés 15 promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional, sin perjuicio de otros derechos que le corresponda ejercer a 17 la subarrendadora. NOVENO: Toda mejora que la subarrendataria desee introducir en el futuro al inmueble objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con 20 cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobado por la 21 subarrendadora, a la cual la subarrendataria deberá presentarle un 22 plano o proyecto de remodelación. La subarrendadora podrá negar su 23 autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice 24 relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y 25 equipos de aire acondicionado, con los planos aprobados por la 25 Ilustre Municipalidad de Rancagua, o no respeta el cielo y las 27 instalaciones básicas con que actualmente cuenta el inmueble que da 28 en subarrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y de 29 cuenta exclusiva de la subarrendataria, y al término del contrato 30 quedarán en beneficio de la subarrendadora sin cargo ni costo alguno

SUD-BITCHORIT. SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA A SUPERINTENDENCIA DE SALUD. 1605



para esta última, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con ₂ todo, quedarán excluidas de esta autorización o aprobación previa;∴ aguellas instalaciones de tabiquería liviana, opacas o trasiúcidas, √atelefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieren o a tengan por objeto la remodelación interior del inmueble objeto de este dicontrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión a arbitraria de la subarrendadora. DÉCIMO: Declara la subarrendataria s conocer y aceptar el Reglamento de Copropiedad del edificio en que se encuentra el inmueble objeto del presente comprometiéndose a observarlo en todas sus partes. Se obliga también la subarrendataria a mantener los bienes subarrendados en perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos, paredes, pisos, alfombras, us vidrios y cristales, pinturas, empapelados, servicios higiénicos, y en de general las instalaciones que consten en la respectiva acta de ntrega. En el evento que el deterioro se produjera por fuerza mayor is o caso fortuito, la subarrendadora y la subarrendataria soportarán 19 exclusivamente el deterioro de las cosas de su propiedad. 20 UNDÉCIMO: Será obligación de la subarrendataria pagar integra y puntualmente los consumos de agua, electricidad y gastos comunes, que correspondan al inmueble objeto del presente contrato y exhibir a la subarrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos 24 en cada oportunidad que le sean exigidos. Se obliga la 25 subarrendataria a acreditar que se encuentra al día en el pago de 28 estos o consumos o servicios en el momento que se haga entrega del 27 inmueble al término del contrato. **DUODÉCIMO:** A fin de garantizar la 2s conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado, 29 habida consideración de su goce legitimo, la devolución, perjuicios y 3d deterioros que causen a la propiedad y a sus servicios e instalaciones



y pago de las cuentas por suministros, las partes acuerdan la suma de un millón de pesos, que la subarrendataria entregará a la 3 subarrendadora por el contrato suscrito, monto que servirá de 4 suficiente garantía, quedando desde luego autorizada s subarrendadora para descontar de la cantidad referida el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deterioros y/o perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la s subarrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes d impagas que sean de electricidad, agua y gastos comunes, todo lo 10 anterior dentro del período del subarrendamiento. La subarrendadora deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de los treinta 12 dias corridos siguientes a la entrega del inmueble. DÉCIMO 13 TERCERO: Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de las partes, 15 en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de 16 las rentas de subarrendamiento y las reparaciones a las que se 17 comprometen las partes sin perjuicio de las demás acciones y/o 18 indemnizaciones que correspondieren ejercer o 19 respectivamente, según este contrato o la ley. Las obligaciones 20 impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y 21 finalidad, serán de cargo del subarrendador y/o del subarrendatario. 22 La subarrendadora podrá hacer visitas periódicas a la propiedad 23 subarrendada previa comunicación a la subarrendataria con el objeto 24 de comprobar el estado en que se encuentra la propiedad. La 25 subarrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias a la 26 subarrendadora o a quien la represente, para que durante el último 27 mes de contrato pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros 28 interesados en arrendarlo o adquirirlo, a lo menos durante tres días a 29 la semana, dos horas por dia, en horario comprendido entre las doces 30 y las dieciocho horas. En caso de venta de la propiedad la





subarrendadora se compromete a hacer respetar por el comprador el a plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus a estipulaciones. DÉCIMO CUARTO: En el evento de ocurrencia de un isiniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no diprovenga de un hecho o culpa del subarrendatario, o de los usuarios de éste, se suspenderá total o proporcionalmente -según n corresponda- la obligación de pagar las rentas de este contrato. Si el 🕯 aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del sinmueble, pero en forma temporal o parcial, se efectuarán por la 10 subarrendadora las reparaciones necesarias y conducentes para 11 habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupado por la 12 subarrendataria. DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales ta derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna 14 y ciudad de Santiago, prorrogando competencia a los Tribunales sujetos a la jurisdicción de la Ilustrisima Corte de Apelaciones de santiago. DÉCIMO SEXTO: Los gastos notariales y de inscripción de 17 este contrato correrán por cuenta de la subarrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes zi en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad Rancagua. LA 21 PERSONERÍA de don Sebastián Antonio Olavarría Tapia para 22 representar a Inmobiliaria Olaf Rentas Limitada consta en escritura 23 pública de treinta de marzo de dos mil quince otorgada ante el 24 Notario Público de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, mientras zsique la personería de don Juan Pablo Sepúlveda Olmos, para representar a la Superintendencia de Salud constan en la Resolución 27 Exenta número doscientos uno, de diez de febrero de dos mil once, ad de la Superintendencia de Salud, en relación a la Resolución Afecta 25 número setenta y seis, de dieciséis de septiembre de dos mil quince, 30 de la Superintendencia de Salud. Las personerías no se insertan por

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

ser conocidas de las partes y a su pedido. Minuta redactada por abogado don Ricardo Campos Rodriguez. En comprobante y previa a lectura firman. Doy Fe. REPERTORIO NUMERO: 1309-016

> SEBASTIÁN ANTONIO OLAVARRÍA TAPIA p.p. SOCIEDAD INMOBILIARIA OLAF RENTAS LIMITADA

> > JUAN PABLO SEPÚLVEDA ÓLMOS p.p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD

FIRMO Y SELLO LA PRESENTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL Santiago

1 2 MAY 2016

sub-arrendam, SOCIEDAD INMOBILIARIA ÓLAF RENTAS LIMITADA A SUPERINTENDÊNCIA DE SALUD. 1605





The second secon